



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo laboral

Radicado : 051543112001**2022-0018000**

Providencia: Interlocutorio No. 461

Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución

Incorpora respuesta entidades- pone en conocimiento

Por intermedio de auto interlocutorio No. 439 del 4 de noviembre de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de cancelar por el demandado en calidad de empleador de la señora YISETH PAOLA RICARDO GONZALEZ. Además, de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios causados y no cancelados por el obligado.

El término de traslado concedido al demandado se encuentra vencido, sin que la parte ejecutada se hubiera pronunciado al respecto, esto es, no propuso excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que hubiera cumplido con el pago de lo adeudado.

Cabe destacar que el título ejecutivo presentado como documento base de recaudo, cumple con los requisitos legales establecidos para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones aquí reclamadas, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

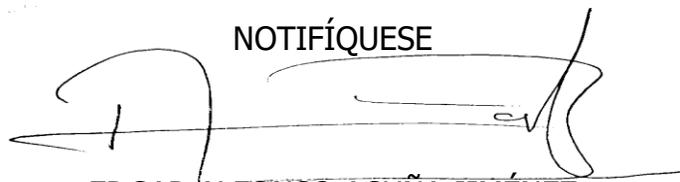
**CUARTO:** Se condena en costas a la parte ejecutada. En la suma de \$53.800,00 se fijan las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, suma que



corresponde al 5% del capital ejecutado. Lo anterior, en aplicación del literal c del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554.

**QUINTO:** Para que obre en el expediente se incorpora la respuesta ofrecida por las entidades financieras al oficio No. 1147 del 4 de noviembre de 2022, mediante el cual se comunicó a dichas entidades la medida cautelar decretada sobre los dineros que en tales entidades pudiera tener el demandado. Lo anterior, se pone en conocimiento del demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ